

AUTO FAMILIA No. 243
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA
DEMANDADO: JESÚS ALBEIRO GONZÁLEZ MURILLO
RADICACIÓN: 2023-00108-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares-Caldas, Treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante en proceso **VERBAL DE CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **MARIA MERCEDES GARCIA CARDONA**, en frente del señor **JESUS ALBEIRO GONZALEZ MURILLO** constancia de envío de citación para notificación al demandado; pero dicho envío no puede tenerse como notificación toda vez que no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 291 del CGP "la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días". (resaltado propio).

La remisión efectuada no da cuenta de que se le hubiese indicado al demandado la existencia del proceso, su naturaleza y tampoco se le previno para que comparezca al Juzgado, en consecuencia, no ha allegado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JESUS ALBEIRO GONZALEZ MURILLO, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue notificación del auto admisorio de la demanda al citado señor, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o a la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e69871234fa5989dad03327d7e44dada0e5022847fe387ac7d9d9c5a20a0c3**

Documento generado en 30/08/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>